

cuales se extiende la declaración de interés turístico nacional, así como los beneficios y efectos reconocidos en su día a la superficie primitiva.

Artículo segundo.—Los actos a que se refiere el artículo treinta y siete del Reglamento seiscientos ochenta y nueve (mil novecientos setenta y ocho de diez de febrero, en aplicación de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se sujetarán a lo que establece el número dos del artículo treinta y ocho del mismo.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

19391 ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión de Orfebres, S. A.», por Orden de 9 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión de Orfebres, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de chapa de acero y la exportación de cuchillos, cuberterías y orfebrería solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 1980 y 31 de enero de 1981 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio en Julián Camarillo, 29, Madrid, por Orden ministerial de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20) los siguientes módulos contables:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

— En la exportación de los productos I, II y III, el de 196 por cada 100.

— En la exportación del producto IV, el de 183,90 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía utilizada en la elaboración de los productos I, II y III, el del 49 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 47 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto IV, el del 39 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19392 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Creaciones Malbor, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Creaciones Malbor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 2 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado a la firma «Creaciones Malbor, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19393 ORDEN de 22 de agosto de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Pacífico, S. A.», número 641 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de mayo de 1980, a instancia de don Luis Fernando Martín Pérez, en nombre y representación de «Viajes Pacífico, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Pacífico, S. A.», con el número 641 de orden y casa central en Barcelona, Muntaner, 112, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

19394 ORDEN de 22 de agosto de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes de Grupo «A» a «Credit Tours, S. A.», número 642 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de mayo de 1980 a instancia de don Gabriel Ballester Forteza, en nombre y representación de «Credit Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Credit Tours, S. A.», con el número 642 de orden y casa central en Santanyi (Mallorca), Cala d'Or, avenida Porto Petro, 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.